

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 044 Fecha: 22/03/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2019 00181	Procesos Especiales	MARLY - QUICENO ROJAS	WILBER - ARAUJO CARDOSO	Auto de trámite ORDENO CORRECITO DEL AUTO DEL 8/03/2023	17/03/2023	1
1800131 10002 2022 00388	Procesos Especiales	LUZMY STELLY - PAEZ CANTERO	YESID - GARRIDO MOSQUERA	Auto concede amparo de pobreza	17/03/2023	1
1800131 10002 2022 00481	Procesos Especiales	LUÍS CARLOS - PÉREZ CABEZAS	EJÉRCITO NACIONAL: SANIDAD MILITAR	Auto pone en conocimiento	17/03/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARLY QUICENO ROJAS**
DEMANDADO : **WILBER ARAUJO CARDOZO**
ASUNTO : **ORDENA CORRECCION**
RADICACION : **2019-00181-00**

ESTANDO debidamente ejecutoriado el auto del 8 de marzo de 2023, por medio del cual se libra mandamiento de pago en el asunto de la referencia, procede el Despacho a petición de parte corregir el numeral 3 del mismo, igualmente se atenderá la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Que el peticionante amparado en lo establecido en el artículo 286 del Código de General del Proceso, que señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, lo que puede hacerse de oficio y por petición de parte, por consiguiente, se corregirá tal error por petición de parte.

*Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la CORRECCION del auto del numeral 2 del auto del 8 marzo de 2023, en consecuencia y para todos los efectos quedara así: 2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

SEGUNDO: EL RESTO del texto de las actuaciones quedan incólumes.

TERCERO: DE CONFORMIDAD con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuenta el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$5.500.000.00, igualmente le

descuente la cuota alimentaria a cargo del demandado en la cuantía actual. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73feaa455254562b661d4bbc3f4f543740abb7ab7c0b2f28f50f73a8fb96038b**

Documento generado en 19/03/2023 09:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : LUZ STELLA PAEZ CANTERO
DEMANDADO : YESID GARRIDO MOSQUERA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD AMPARO POBREZA
RADICACION : 2022-00388-00

Teniendo en cuenta que el pedimento de amparo de pobreza hecha por la demandante en este asunto se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** amparo de pobreza a la demandante YINEIDA VERGARA PARRA.
2. **EN CONSECUENCIA**, ésta queda excluido del pago de los gastos de la toma de la muestra para el desarrollo de la prueba de ADN, además de los gastos procesales como de condena en costas y demás que genere este asunto. Oficiéase a Medicina Legal enviado copia de este auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f66f87ce8c9b63b8933d38b7eb19d879b0ff1e50d37791c1840443ae614dd5**

Documento generado en 19/03/2023 09:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
DEMANDANTE : **LUIS CARLOS PEREZ CABEZAS**
DEMANDADO : **SANIDAD MILITAR Y/OTRODS**
ASUNTO : **PONE EN CONOCIMIENTO**
RADICACION : **2022-00481-00**

EN CONOCIMIENTO de a parte incidentante el asunto de la referencia de manera personal, la propuesta dada mediante oficio anterior por la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **24c26f7fadf2c83475706d1255b1519ebb6ee5c69ff11ce0713917f8cf6ab56f**
Documento generado en 19/03/2023 09:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **ELSA NURTH ANTURY MUÑOZ**
DEMANDADO : **HDROS EXT. CORNELIO GUZMAN**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2022-00208-00**

VENCIDO el término de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 386 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJASE el 18 de abril de este año a las 9 de la mañana para la exhumación del cadáver del extinto CORNELIO GZUMAN para la toma de la muestra osaría para el desarrollo de la prueba de ADN, a través de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad y el 19 de abril de este año a las 9 de la mañana para la toma de la muestra de sangre a la demandante ELSA NURTH ANTURY MUÑOZ junto con su señora madre CECILIA MUÑOZ ALAVA. Líbrese oficios a Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad que va a tomar la muestra, a la interesada informándole que debe prestar la colaboración para el traslado de la comisión del despacho y los gastos que genera la exhumación, al igual que al administrador del Cementerio.

Igualmente infórmese a Medicina legal que la demandante tiene amparo de pobreza y envíese el auto que lo concedió.

CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6873c4288e4b604cbe475decad3a4823fb72486db3d8e5822fc846341f6b13ee**

Documento generado en 19/03/2023 09:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>